16430

ORDEN de 23 de junio de 1994 por la que se accede a la clasificación definitiva del centro de Educación General Básica «Santa Elizabeth», sito en Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acceder a la clasificación definitiva del centro de Educación General Básica «Santa Elizabeth», sito en Madrid, calle Viera y Clavijo números 14-16, quedando constituido con seis unidades de Educación General Básica, con 124 puestos escolares, que serán los máximos con los que podrá funcionar una vez implantadas las enseñanzas previstas en la disposición adicional octava.b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Dado que el centro de Educación General Básica funciona actualmente con ocho unidades, se procederá a la adecuación progresiva de éstas a las que ahora se clasifican.

Al centro «Santa Elizabeth» le será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, para los centros con clasificación o autorización definitiva.

El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra esta Orden podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Madrid, 23 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1988, *Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

16431

ORDEN de 24 de junio de 1994 por la que se autoriza el cambio de denominación específica de la Escuela de Educación Infantil «Nuestra Señora de la Esperanza», domiciliada en Leganés (Madrid), por la de Escuela de Educación Infantil «Fortuna».

Visto el expediente instruido a instancia de don Honorato Ramos Arribas, en representación del excelentísimo Ayuntamiento de Leganés, titular de la Escuela de Educación Infantil •Nuestra Señora de la Esperanza», con domicilio en la calle San Amado, sin número, de Leganés (Madrid), en solicitud de cambio de denominación de la misma por la de Escuela de Educación Infantil «Fortuna»,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación específica de la Escuela de Educación Infantil, denominada «Nuestra Señora de la Esperanza», domiciliada en la calle San Amado, sin número, de Leganés (Madrid), por la de Escuela de Educación Infantil «Fortuna».

Segundo.-El cambio de denominación no afectará al régimen de funcionamiento de la Escuela.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre e 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

16432

ORDEN de 24 de junio de 1994 por la que se concede la autorización para la apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros de la Fscuela de Educación Infantil "Juan Luis Vives", de Ceutí (Murcia).

Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Hurtado García, en representación del excelentísimo Ayuntamiento de Ceutí (Murcia),

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (*Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para la apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros de la Escuela que a continuación se indica:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.

Denominación específica: «Juan Luis Vives».

Persona o entidad titular: Excelentísimo Ayuntamiento de Ceutí.

Domicilio: Calle Doctor Marañón, sin número.

Localidad: Ceutí.

Municipio: Ceutí.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer y segundo ciclos de Educación Infantil. Capacidad:

Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las «ratios» que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Tres unidades con 75 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (*Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad de la Escuela remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Murcia, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

Tercero.—La Escuela Infantil que por la presente Orden se autoriza queda sujeta a la normativa sobre currículo, en especial a los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, y 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, y en general, a toda la normativa que sobre Educación Infantil se apruebe por este Ministerio.

Cuarto.—La Escuela deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Quinto.—Queda dicha Escuela obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para la Escuela.

Sexto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, desde su notificación.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 24 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, *Boletín Oficial del Estado* del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

16433

ORDEN de 24 de junio de 1994 por la que se autoriza el cambio de denominación específica al centro docente privado extranjero «Colegio Americano de Mallorca», Portals Nous-Calviá (Mallorca), por la de «American International School», que ostentará en lo sucesivo.

Visto el expediente instruido a instancia de don James Berry, representante de la titularidad del centro docente privado extranjero «Colegio Americano de Mallorca», con domicilio en la calle Oratorio, 4, de Portals Nous-Calviá (Mallorca), en solicitud de autorización de cambio de denominación del mismo,

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar el cambio de denominación específica del centro docente privado extranjero «Colegio Americano de Mallorca», sito en la calle Oratorio, 4, de Portals Nous-Calviá (Mallorca), por la de «American International School», que ostentará en lo sucesivo.

La presente Orden se comunicará al Registro de Centros Docentes a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

16434

ORDEN de 7 de julio de 1994 por la que se establecen convalidaciones de estudios del Curso de Orientación Universitaria con Formación Profesional de segundo grado.

Las Ordenes de 5 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 11) y de 7 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 23), establecen las convalidaciones de los estudios de Bachiller y Curso de Orientación Universitaria con Formación Profesional.

Hasta la implantación generalizada de los ciclos formativos de grado superior previstos en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo procede ampliar dichas convalidaciones para facilitar el acceso de los alumnos que, una vez superado el Curso de Orientación Universitaria, deciden iniciar estudios de Formación Profesional.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa de la Secretaría de Estado de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Los alumnos que hayan superado el Curso de Orientación Universitaria y se encuentren en posesión del título de Bachiller, al matricularse en Formación Profesional de segundo grado, tendrán convalidada la materia de Educación Física de todos los cursos.

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa a dictar las resoluciones precisas para interpretar, desarrollar y aplicar lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 7 de julio de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Educación e ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

16435

ORDEN de 24 de junio de 1994 por la que se dispone el comienzo de actividades de tres Escuelas Oficiales de Idiomas en el próximo curso 1994/95.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 1042/1994, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), por el que se crean tres Escuelas Oficiales de Idiomas en Madrid, por desdoblamiento de otra existente, y para satisfacer la creciente demanda de enseñanzas de idiomas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las Escuelas Oficiales de Idiomas que a continuación se relacionan, creadas por desdoblamiento de la radicada en la calle de Jesús Maestro, de Madrid, comenzarán a desarrollar sus actividades en el próximo curso 1994/95, impartiendo las enseñanzas de los idiomas que se indican:

- 1. Madrid. Calle Valdebernardo, 3 (barrio Fontarrón/Hortaleza). Francés, inglés y alemán.
 - 2. Madrid. Calle Embajadores, 70. Francés, inglés y alemán.
 - 3. Madrid. Calle Goya, 10. Francés, inglés y alemán.

Segundo.—Las enseñanzas de los idiomas que se autorizan en las citadas Escuelas se impartirán inicialmente en los tres cursos del ciclo elemental del primer nivel, a partir del año académico 1994/95.

Tercero.—Por la Dirección General de Personal y Servicios del Departamento y la Dirección Provincial del Departamento, se tomarán las medidas necesarias para el nombramiento de Directores y personal correspondiente y la redistribución del Profesorado que proceda.

Cuarto.—La Dirección General de Personal y Servicios establecerá las normas necesarias para la adecuada ubicación del personal docente que, en la actualidad, presta sus servicios en la Escuela Oficial de Idiomas de la calle de Jesús Maestro, de Madrid, de acuerdo con las siguientes plantillas iniciales de las nuevas escuelas:

Escuelas Oficiales de Idiomas	Idiomas/plazas		
	Inglés	Francés	Alemán
Madrid, calle Valdebernardo, 3	3	2	1
Madrid, calle Embajadores, 70	5	2	1
Madrid, calle Goya, 10	6	2	1

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para que adopte las medidas complementarias que exijan la apertura y funcionamiento de estas nuevas Escuelas, así como a dictar las resoluciones que estime oportunas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares e Ilmo.Sr. Director general de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16436

RESOLUCION de 22 de abril de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra al emisión de radiaciones ionizantes, los espectómetros de rayos X de la firma «Philips», serie PW 1400

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Philips Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Martínez Villergas, 2, 28037 Madrid, por la que solicita la homologación de los espectrómetros de rayos X de la firma «Philips», serie PW 1400;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas de homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio se ha informado favorablemente;

Vista la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril);

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, los espectómetros de rayos X de la firma «Philips», serie 1400, con la contraseña de homologación NHM-X091.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—Los équipos radiactivos que se homologan son los espectrómetros de rayos X de la marca «Philips», serie PW 1400, que está formada por los siguientes modelos:

Modelo PW 1480/10, de 3 kW, 100 kV y 75 mA de potencia, tensión e intensidad máximas, respectivamente.

Modelo PW 1404/10, de 3 kW, 100 kV y 80 mA de potencia, tensión e intensidad máximas, respectivamente.

Modelo PW 1410/20, de 3 kW, 60 kV y 80 mA de potencia, tensión e intensidad máximas, respectivamente.

Modelo PW 1400/00, de 3 kW, 60 kV y 80 mA de potencia, tensión e intensidad máximas, respectivamente.